



Con relación a la reclamación remitida para alegaciones por la Unidad de Información de Transparencia del Ministerio de Economía y Competitividad por la que se traslada por la subdirección general de reclamaciones del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno (R 207/2016) una reclamación de

significa lo siguiente.

La reclamación hace referencia a un escrito dirigido por

solicitado en base a la Ley 19/2013 de 9 de diciembre, en adelante LTAIPBG a la Delegación en Andalucía del CSIC al objeto de determinar "si en alguna instalación del CSIC se encuentra ubicada, establecida o existen dependencias cedidas a alguna empresa, fundación u organización no perteneciente 100% al CSIC. De ser afirmativa la contestación se nos manifieste cuales y el motivo de ello así como el documento causal que ampara el hecho".

Al respecto cabe formular las siguientes alegaciones

1) Presentación ante organismo incorrecto

En primer lugar debe significarse que la solicitud no se dirigió al CSIC

De acuerdo con lo previsto en el artículo 17.1 de la LTAIPBG

1. El procedimiento para el ejercicio del derecho de acceso se iniciará con la presentación de la correspondiente solicitud, que deberá dirigirse al titular del órgano administrativo o entidad que posea la información. Cuando se trate de información en posesión de personas físicas o jurídicas que presten servicios públicos o ejerzan potestades administrativas, la solicitud se dirigirá a la Administración, organismo o entidad de las previstas en el artículo 2.1 a las que se encuentren vinculadas.

El artículo 2 de la citada ley dispone lo siguiente:

Artículo 2. Ámbito subjetivo de aplicación.

- Las disposiciones de este título se aplicarán a:
 - c) Los organismos autónomos, las Agencias Estatales, las entidades públicas empresariales y las entidades de Derecho Público que, con independencia funcional o con una especial autonomía reconocida por la







Ley, tengan atribuidas funciones de regulación o supervisión de carácter externo sobre un determinado sector o actividad.

El Consejo Superior de Investigaciones Científicas (CSIC) tiene la naturaleza de Organismo Público de Investigación de los comprendidos en la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, realizando por consiguiente actividades de investigación y desarrollo en el ámbito de la Administración General del Estado.

En consecuencia, de acuerdo con lo recogido en los citados artículos, la solicitud no debería haber sido remitida por la reclamante al órgano administrativo que supuestamente posee la información, sino al organismo público CSIC al que se encuentra vinculado.

Tal circunstancia supone una vulneración de las previsiones de la LTAIPBG que debe ser tenida en cuenta en la tramitación de la reclamación por parte del Consejo de Transparencia y Buen Gobierno.

Así, el CSIC se ve obligado a responder de una reclamación frente al correcto o incorrecto cumplimiento de una solicitud de acceso frente a uno de sus órganos sin que fuera informado de la misma tal y como prevé la Ley.

Debe significarse que el CSIC dispone de 131 centros e institutos, distribuidos por todas las Comunidades Autónomas y el extranjero, y más de 15.000 trabajadores A los centros e institutos del CSIC hay que añadir las unidades de investigación y las cerca de 160 Unidades Asociadas constituidas por grupos o departamentos universitarios, hospitales o centros tecnológicos que trabajan en líneas y proyectos estrechamente relacionados.

2) Sobre el fondo del asunto

Respecto a la cumplimentación de la solicitud se formulan las siguientes consideraciones una vez recabada información del órgano al que se remitió:

La reclamación dirigida a la Delegación en Andalucía del CSIC se realizó al objeto de determinar "si en alguna instalación del CSIC se encuentra ubicada, establecida o existen dependencias cedidas a alguna empresa, fundación u organización no perteneciente 100% al CSIC. De ser afirmativa la contestación se nos manifieste cuales y el motivo de ello así como el documento causal que ampara el hecho"

Al respecto se significa lo siguiente:

A-





Los problemas descritos en el apartado 1 se acentúan en el presente caso al dirigirse una solicitud de información aparentemente de alcance nacional al Delegado en Andalucía.

El Delegado en Andalucía dio respuesta a la solicitud mediante escrito y documentación de fecha de salida 24 de mayo de 2016 copia del cual, así como de su acuse de recibo, se adjunta.

En el mismo se incluye un documento de análisis de las situaciones sobre las que se solicita información referente a los centros en Andalucía teniendo en cuenta, como se recoge en la nota, que los centros del CSIC pueden ser propios de la institución o pueden ser mixtos es decir, con la participación de universidades y otras instituciones correspondiendo al consejo rector del centro mixto – no al CSIC- la información sobre el uso de espacios en estos casos.

En consecuencia, se considera que la solicitud de acceso ha quedado debidamente satisfecha.

Madrid, 20 de junio de 2016 EL SECRETARIO GENERAL

Fdo: Alberto Sereno Álvarez